



ILTMA,SRA.ALCALDESA:

Don Dirk Hanisch, mayor de edad, vecino de Almuñécar, con domicilio en calle [REDACTED], provisto de N.I.E. [REDACTED], tiene el honor de EXPONER:

Que con fecha de 18 de agosto de 2014 el ahora suscribiente interpuso recurso de reposición mediante el que solicitaba se declarase la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sendas sesiones, la de 26 de junio de 2014 y la celebrada el 8 de julio del presente año, manteniendo en su integridad los hechos previamente denunciados.

Con fecha 30 de septiembre de 2014 por Resolución 2014-2547 de esa Alcaldía, tras expresar erróneamente que referido recurso fue presentado el 19 de agosto de 2014 y mantener, también de modo equivocado, que el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de julio le fue notificado al interesado el día 14 de julio del presente año, se acordó inadmitir el Recurso de Reposición formulado por el dicente contra repetidas resoluciones "al haber sido interpuesto fuera del plazo legal para ello conforme al artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Ahora bien, el tenor literal de referido artículo establece : "1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso....", y el artículo 48 de la propia Ley 30 de 26 de noviembre de 1992, modificado, dispone:

Cómputo:

“

1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

2.Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3.Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

Consecuentemente si el escrito fue registrado como 2014-E-RC-14095 el día 18 de agosto de 2014 y la resolución o resoluciones impugnadas fueron notificadas el día 1

17 de julio, considerando además que el día 17 de agosto era día inhábil, no puede más que deducirse que referido Recurso ha sido presentado dentro del plazo legalmente establecido.

Por consiguiente el interesado, nuevamente

SOLICITA de V.I.:

Que teniendo por recibido el presente escrito y por formulado recurso de reposición contra la Resolución de la Alcaldía 2014-2547, deje sin efecto la misma, mandando admitir a trámite el Recurso de Reposición formulado contra los acuerdos arriba enunciados y, en atención al contenido del mismo, se sirva convocar Junta extraordinaria en la que se debata la declaración de las nulidades de actuaciones puestas de manifiesto, así como acordar se reponga el orden jurídico perturbado.

En Almuñécar a 15 de Octubre de 2014

